"Contratación de obra pública en México, la necesidad de una nueva legislación"

Alan Escobar.

Noviembre 2023

Alan Escobar¹

Noviembre 2023

Clasificación temática: Transparencia

Desarrollo Urbano

Resumen

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento legal para la contratación de obras públicas y sus servicios relacionados por parte del Estado, el cual tiene como finalidad asegurar a para sí las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Debido a la trascendencia de esta materia, resulta prioritario contar con un marco jurídico adecuado, que permita eficientar los recursos de la nación con los mayores estándares de calidad.

Si bien existe una norma reglamentaria para la aplicación de citado artículo, las lagunas legales existentes en la misma abren la puerta a la aplicación discrecional de los supuestos de excepción contemplados.

En este documento se analiza el desempeño de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador al momento de contratar obra pública y sus servicios relacionados, los métodos implementados en dichos procesos y si estos cumplen con las mejores prácticas internacionales en términos de adquisiciones y transparencia.

Palabras claves: Obras Públicas, Adjudicación Directa, Invitación a cuando menos tres personas, Licitación Pública, Transparencia, CompraNet.

¹ Alan Escobar es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestro en Administración Financiera por la Universidad del Desarrollo Profesional, es asesor parlamentario en el Senado de la República, con experiencia en Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda. Correo electrónico: alan.escomar@amail.com. Las opiniones contenidas en este documento, así como su redacción, fuentes, metodología utilizada, y el cumplimiento de las disposiciones legales, corresponden exclusivamente al autor, y no representan necesariamente el punto de vista o el aval de SMR CONSULTORES Y GESTORES EMPRESARIALES S.C.

Contenido

| [Introducción] | 4 |
|---|----|
| [II. Justificación] | 6 |
| [III. Planteamiento del problema] | 7 |
| [IV. Objetivos] | 9 |
| [V. Marco Teórico y conceptual] | 10 |
| [VI. Hipótesis] | 17 |
| [VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis] | 18 |
| [VIII. Conclusiones] | 31 |
| [XI. Bibliografía] | 34 |



[Introducción]

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es un ordenamiento de orden público, que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas que realicen los sujetos obligados.

El hecho de ser obra pública implica que ciertos aspectos de la se rigen por criterios distintos de los aplicables a la contratación de bienes y de obras por particulares, debido a que supone en determinados casos la adopción de decisiones discrecionales por parte de los órganos de la administración pública.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (CNUDMI, 2011) el gasto en adquisiciones puede representar entre el 10% y el 20% del PIB y no menos del 50%, o incluso más, del total del gasto público de los Estados.

Así pues, la naturaleza intrínseca de las contrataciones públicas puede suponer áreas de riesgo por parte de los sujetos obligados, debido a los montos utilizados en estas transacciones, así como al hecho de que este tipo de obra se encuentra relacionada con el desarrollo de proyectos en materia de infraestructura, desarrollo urbano, vivienda social, educación, salud, entre otros, por lo que es imperante la optimización de recursos humanos y económicos, así como el apego estricto a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Problemática abordada:

Si bien con buenas intenciones, desde la publicación de la norma reglamentaria citada, se presume que la contratación de obra pública por parte del Estado Mexicano ha pasado de considerar a la adjudicación directa como un supuesto de excepción, a volverla el método favorito de contratación gubernamental, lo cual no garantiza los mayores rendimientos para el Estado, vulnerando además los principios de competencia y libre concurrencia, y de transparencia y rendición de cuentas, particularmente durante la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Por ello, el presente documento utilizará una metodología cuantitativa que permitirá exponer evidencia comparativa sobre los métodos de contratación pública más utilizados durante las últimas administraciones presidenciales, determinando si la tendencia ha sido en favor de mecanismos más competitivos como la licitación pública, o ha hecho de la discreción la vía primordial para la celebración de contratos. Asimismo, se contrasta esta tendencia con las mejores prácticas internacionales y las experiencias de otros Estados en la materia.

Finalmente, se pondera la pertinencia de una nueva legislación en materia de contratación de obra pública y los requerimientos que esta debe tener para cumplir con su objeto, garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para el Estado Mexicano.



[II. Justificación]

La contratación de obra pública es un elemento fundamental en la administración de un gobierno, debido al enorme importe económico que representa la asignación de contratos para construcción de infraestructura o servicios, y los beneficios que estos deben producir en la población.

Entendiendo esta realidad, es necesario que al momento de seleccionar una metodología de contratación se busque obtener las mejores condiciones en calidad y precio, maximizar la eficiencia del sector público y alcanzar los objetivos de política pública fijados por el Estado.

Al respecto, existe un amplio consenso sobre que la licitación pública es el instrumento más adecuado para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener precios justos y razonables y garantizar resultados competitivos

Una contratación pública bien gestionada puede detonar el desarrollo económico de un país, incidir de manera integral en la economía, particularmente en el sector de la construcción, el cual beneficia a 66 ramas del sector industrial, entre las que destacan la industria del acero, hierro, cemento, arena, cal, madera y aluminio de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (INEGI, citado por Quiroz, 2020).

En este contexto, resulta imperante analizar los procedimientos de contratación de obra pública por parte del Estado Mexicano, a fin de corroborar si la actual legislación, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha cumplido con sus objetivos o si resulta necesario considerar un nuevo marco jurídico en la materia que contenga medidas reglamentarias adecuadas y eficientes que garanticen a nuestro país una mayor eficiencia en la gestión de obra pública y servicios.



[III. Planteamiento del problema]

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), en 2022 las instituciones públicas federales llevaron a cabo 174 mil 219 compras y gastaron más de 513 mil millones de pesos, monto que representa 9% del presupuesto programable ejercido ese año. Siete de cada diez instituciones aumentaron su puntaje de riesgo en el Índice de Riesgos de Corrupción con respecto a 2021. En el Gobierno Federal, persisten las prácticas de contratación que obstaculizan la competencia, la transparencia y el cumplimiento de la ley (IMCO, 2023).

En este sentido, conviene mencionar lo referido por el presidente Andrés Manuel López Obrador:

"Tenemos que cuidar mucho lo de las entregas de contratos. Yo prefiero que se cuide a quién se le van a dar contratos porque uno de los problemas que se presentan es que era común que en las pasadas administraciones se abrían las propuestas, se descalificaba con argucias a lo que competían y se le daba el contrato a quien quería el gobierno (Guerrero, 2019)";

al igual que:

"hay que optar entre inconvenientes y nosotros hemos optado por no permitir la corrupción. No vamos a actuar fuera de la ley, pero vamos a buscar cumplir con los fines (Flores, 2019)".

Como es perceptible, y para sorpresa de nadie, la autodenominada "Cuarta Transformación" discursivamente ha señalado a los gobiernos anteriores de otorgar los contratos a quien ellos querían, sin embargo, la percepción de la corrupción en las instituciones de la administración morenista, y en lo particular en lo que refiere a las adjudicaciones directas, ha destacado por un incremento en las irregularidades.



Ante este escenario conviene preguntare ¿La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ha cumplido con sus objetivos de garantizar las mejores condiciones para el Estado Mexicano? ¿El gobierno de Andrés Manuel López Obrador ha cumplido con su promesa de campaña de realizar las contrataciones de obra pública mediante convocatoria y con transparencia? ¿Necesitamos una nueva legislación reglamentaria en materia de contratación de obras públicas y sus servicios relacionados?



[IV. Objetivos]

Para ello se pretende que este documento tenga por lo menos los siguientes objetivos:

- Analizar de manera comparativa las estadísticas referentes a los métodos de contratación de obra pública llevadas a cabo por el presente gobierno y las administraciones pasadas más recientes.
- 2. Determinar si la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ha cumplido con sus objetivos de garantizar las mejores condiciones para el Estado Mexicano, así como si el objetivo de campaña del presidente López Obrador sobre de que las compras públicas se harían de manera consolidada, mediante convocatoria y transparencia, realmente se ha cumplido.
- Analizar las mejores prácticas internacionales y las experiencias de los Estados en la materia, de manera comparativa con la legislación mexicana de contratación de obra pública.
- 4. Ponderar la necesidad de crear una nueva legislación reglamentaria del artículo 134 Constitucional en materia de contratación de obra pública, así como de los lineamientos mínimos que debe incluir.

[V. Marco Teórico y conceptual]

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) se establece como el eje rector con respecto a las contrataciones públicas:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. (CPEUM, 2023)"

Asimismo, la Ley reglamentaria en la materia, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante, LOPSRM), en su totalidad, destacando su artículo 27°:

"Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados (LOPSRM, 2021)".

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su totalidad, destacando su artículo 1°:

"El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (RLOPSRM, 2023)"

La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública, la cual contiene procedimientos y principios cuya finalidad es lograr el uso óptimo de los recursos y evitar los abusos en el proceso de adjudicación. El texto promueve la objetividad, la equidad y la participación, así como la competencia y la integridad, para cumplir esos objetivos. La transparencia es también un principio clave, pues permite confirmar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y principios (CNUDMI, 2011).

La Recomendación del Consejo Sobre Contratación Pública, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económica (en adelante, OCDE), la cual se basa en los principios fundacionales de la Recomendación de la OCDE sobre la mejora de la integridad en la contratación pública, formulada en 2008, y amplía su ámbito de aplicación respondiendo a la esencial misión que la gestión de la contratación pública debe desempeñar en el logro de la eficiencia y en el impulso de los objetivos de las políticas públicas (OCDE, 2015).

A su vez, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en el párrafo séptimo de su introducción lo siguiente:

"En correspondencia, el lenguaje del discurso oficial fue sistemáticamente desvirtuado. A la manipulación se le llamó solidaridad, al saqueo se le denominó rescate, la opacidad y el bautizados como encubrimiento fueron confidencialidad. información reservada o protección de datos personales, a la indebida de bienes públicos apropiación fue llamada desincorporación y la corrupción fue denominada licitación o adjudicación directa. La falsificación regular y sostenida del lenguaje es uno de los factores que explican la bancarrota política en la que desembocó el régimen oligárquico y neoliberal: el escepticismo social ante la palabra de las autoridades terminó convirtiéndose en repudio general porque, a fuerza de mentir, los gobernantes llegaron al total agotamiento de su credibilidad. Esa situación permite aquilatar la capacidad de convocatoria que logró el precepto "No mentir, no robar, no traicionar". Otro elemento que explica la derrota del bando neoliberal en 2018 es la propuesta, contenida en forma embrionaria en el Proyecto de Nación 2018-2024, de construir un nuevo pacto social capaz de contener y remontar el desbarajuste al que fue conducido el país. La promesa allí expresada es simple y profunda: los distintos sectores de la sociedad mexicana necesitan objetivos nacionales distintos que los instaurados por el neoliberalismo, una nueva ruta para alcanzarlos y un nuevo conjunto de reglas explícitas e implícitas de convivencia. El crecimiento económico, el incremento de la productividad y la competitividad no tienen sentido como objetivos en sí mismos sino como medios para lograr un objetivo superior: el bienestar general de la población: el poder público debe servir en primer lugar al interés público. no a los intereses privados y la vigencia del estado de derecho debe ser complementada por una nueva ética social, no por la tolerancia implícita de la corrupción (PND 2019-2024, 2019)."

Asimismo, dentro del apartado *Política y Gobierno*, se enuncia lo siguiente:

"Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad

La corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

Lo anterior significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

Tal es el propósito de tipificar la corrupción como delito grave, prohibir las adjudicaciones directas, establecer la obligatoriedad de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de todos los servidores públicos, eliminar el fuero de los altos funcionarios, fomentar la colaboración internacional tendiente a erradicar los paraísos fiscales, monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier adquisición. Con ese mismo objetivo se propondrá al Congreso de la Unión la Ley Federal de Combate de Conflictos de Interés, se centralizarán las instancias de contraloría, se reforzarán mecanismos fiscalizadores como la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la

Auditoría Superior de la Federación (ASF), se reorientará la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y se creará una unidad policial especializada en lavado de dinero.

El aparato gubernamental, tal y como se recibió el 1 de diciembre de 2018, estaba plagado de instituciones redundantes, de duplicidad de funciones y de oficinas y partidas presupuestales sin propósito o resultados. En apego al marco legal, el gobierno federal eliminará los despachos inútiles, concentrará las funciones y tareas en las dependencias centralizadas y reorientará los presupuestos dispersos a los programas significativos y de alto impacto social y económico.

Los lujos, los dispendios y la opulencia que caracterizaban el ejercicio del poder han llegado a su fin. El gobierno actual está decidido a eliminar los privilegios y prebendas de que han disfrutado los funcionarios de nivel alto y medio y pondrá fin a la contratación generalizada e indiscriminada de personal de confianza, a la asignación abusiva de oficinas, vehículos, mobiliario, equipos de comunicación y viáticos; al pago con cargo al erario de seguros de gastos médicos; a los presupuestos para fiestas y banquetes y a los viajes sin sentido. Únicamente los titulares de las secretarías de Estado podrán disponer de vehículo y chofer, y sólo se asignarán escoltas a aquellos funcionarios que, por la naturaleza de su trabajo, requieran de medidas de seguridad. (Ibidem)"



[VI. Hipótesis]

A lo largo de este documento se sostiene la hipótesis de que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no ha cumplido con su objeto de regular de manera efectiva las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como sus servicios relacionados, toda vez que los supuestos de excepción contenidos en ella se han convertido en la práctica generalizada para la adquisición de estos servicios por parte de la administración pública federal.

Asimismo, se mantiene la teoría de que el gobierno de la autodenominada "Cuarta Transformación" ha vulnerado de manera deliberada el tenor de dicho ordenamiento, actuando de manera discrecional para fomentar la corrupción y propiciando la opacidad, aún más que las administraciones anteriores.

Finalmente se sustenta la necesidad de una nueva Ley en materia de contratación de obra pública que garantice de manera efectiva el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y que asegure las mejores condiciones para el Estado en dichos procesos, debiendo reducir los espacios de discrecionalidad y en apego a las mejores prácticas internacionales.



[VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis]

Antecedentes

Desarrollo el tema:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y también que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Al respecto, la redacción original de dicho artículo en la Constitución de 1917 establecía:

"Todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta, mediante convocatorias y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública (CPEUM, 1917)"

A este antecedente fundamental se le suman la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931, la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, y la Ley de Servicio de Inspección Fiscal de 1936 que, si bien no fueron ordenamientos reglamentarios de obra pública, si constituyeron un primer esquema regulatorio sobre este rubro.

La existencia de este vacío legal puso en evidencia la necesidad de contar con una ley que reglamentara las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y la contratación de obras por parte de la Administración Pública, por lo que en el año de 1965 se expide la primera ley inherente a esta tema, la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas (LICOP, 1966), la cual otorgaba intervención directa en la materia a la Secretaría de la Presidencia, la Secretaria de Patrimonio Nacional, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a Nacional Financiera.

En el año de 1976 se suprimieron las Secretarías de la Presidencia, de Patrimonio Nacional, y a la de Hacienda le redujeron su competencia a lo relativo a egresos públicos, que en adelante fue denominada la Secretaría de Programación y Presupuesto; dando paso a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y a la de Programación.

Para el año 1994 se publica la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, donde se unió la regulación contenida hasta ese entonces en dos leyes: La Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamien-tos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles (Hernández, 1999).

Finalmente, en el año 2000 se publica la nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM, 2000), con el objeto de reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y los servicios relacionados con estas. Asimismo, vuelve a separarse la regulación de las obras públicas de la de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada ese mismo año.

Métodos de contratación por el Estado Mexicano

Actualmente, México cuenta con tres criterios para la contratación de obra pública (también aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), estos son el sistema binario, sistema costo-beneficio y sistema de puntos y porcentajes.

En el sistema binario Se determina la solvencia de las proposiciones verificando si cumplen o no cumplen con los requisitos de la convocatoria, con el objeto de satisfacer estos al precio más bajo. Para su elección se debe considerar (SFP, 2014):

De manera justificada, la conveniencia de aplicar este criterio.



- Aplicar en instituciones públicas que contraten ocasionalmente y no cuenten con áreas especializadas en obra.
- Aplicar en contrataciones cuyo monto no exceda de 200 millones de pesos aproximadamente.
- Cuando no se requiera vincular las condiciones con las características y
 especificaciones de los bienes o servicios a adquirir, porque son
 estandarizados y el factor preponderante para la adjudicación del contrato es
 el precio más bajo.

En cuanto al sistema costo-beneficio, en este se determina la solvencia de las proposiciones evaluando el mayor beneficio neto, como resultado de considerar el precio del bien, servicio o arrendamiento más el de conceptos previstos, vinculados con tiempo y consumo. Si bien no se considera su aplicación para la contratación de obra pública, para adquisiciones, arrendamientos y servicios debe indicarse la metodología de evaluación en la convocatoria, donde la fórmula debe ser medible y comprobable sobre conceptos como mantenimiento, operación, consumibles y rendimiento, entre otros; y deben estar vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo.

Finalmente, en el sistema de puntos y porcentajes se determina la solvencia de las proposiciones evaluando las propuestas a la convocatoria, considerando lo siguiente.

- Se establecen en la convocatoria los rubros y subrubros objeto de la evaluación técnica y económica; la calificación numérica a obtener, y el puntaje o porcentaje mínimo en cada evaluación.
- En obras asociadas a proyectos de infraestructura, invariablemente se utilizarán puntos y porcentajes.
- Se adjudicará a quien haya obtenido el mayor puntaje o porcentaje como resultado de la evaluación combinada.

Este sistema es el más complejo de los anteriores, pues de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Acuerdo SFP, 2010), para realizar la evaluación mediante el mecanismo

de puntos o porcentajes, de manera sintetizada y parafraseada, se debe atener a lo siguiente:

Para que la propuesta técnica para sea considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será necesaria una puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar deben ser:

- Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica.
- Capacidad del licitante.
- Experiencia y especialidad del licitante.
- Cumplimiento de contratos.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 50. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

- Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica. Este rubro tendrá un rango de 20 a 25 puntos o unidades porcentuales.
- Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 5 a 15 puntos o unidades porcentuales.
- Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 5 a 7.5 puntos o unidades porcentuales
- Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 10 a 20.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o las unidades porcentuales máximas.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

 $PPE = MPemb \times 50 / MPi$.

Donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

PTj = TPT + PPE Para toda j = 1, 2, ..., n

Donde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

La proposición solvente más conveniente para el Estado será aquélla que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales.

Al respecto, la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE) órgano que por mandato constitucional tiene el fin de garantizar las condiciones de libre competencia y concurrencia en el mercado, ha manifestado que el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes tiene, como problema general, evaluar y comparar características diferentes bajo una misma métrica, advirtiendo que dicha metodología conlleva discrecionalidad de quién decide los criterios, la ponderación y la evaluación de las diferentes características de los proyectos o bienes y servicios, particularmente en lo siguiente (COFECE, 2018):

- Suelen determinarse criterios que favorecen a las licitantes con mayor presencia o historial en el mercado, en detrimento de nuevos o más recientes competidores;
- Genera incentivos a sobrevalorar aspectos técnicos que pueden ser innecesarios y que pueden distorsionar la oferta económica;
- Es más complicado de administrar; y

Abre la posibilidad de interferencias indebidas por parte de grupos de interés
o agentes económicos que logran incorporar en las bases del concurso
requerimientos técnicos innecesarios pero que les favorecen.

Por lo que ha recomienda "privilegiar, por regla general, el criterio binario como método de evaluación, a menos que sea deseable, dada la naturaleza de la contratación, obtener atributos adicionales (COFECE, 2017)".

Como puede apreciarse, el marco jurídico actual privilegia la aplicación del sistema de puntos y porcentajes sobre el sistema binario, mecanismo que tiene un margen de discrecionalidad mucho mayor que la simple determinación de si se cumple o no con los requisitos en la convocatoria.

Asimismo, es preciso plantearse la pertinencia de dividir el proceso de licitación pública en dos etapas de calificación binaria, teniendo la primera fase una valoración concreta sobre si las propuestas cumplen con los aspectos técnicos de la licitación, y en un segundo momento una evaluación de los requerimientos económicos, asegurando así que la propuesta seleccionada cumpla de manera inequívoca con las especificaciones técnicas del proyecto con las mejores condiciones económicas para el Estado.

La política de contratación de obra pública de Andrés Manuel López Obrador

A manera de antecedente, conviene precisar que, de acuerdo con el archivo periodístico, en el año 2017 Morena proponía una serie de compromisos que habría de cumplir en caso de acceder a la presidencia, destacando los números 20 y 21 (Corona, 2017):

"20. Obligatoriedad de programas de testigos sociales y contralores ciudadanos con perspectiva de género en todas las compras públicas. Participación aleatoria de vigilantes ciudadanos. El gobierno federal convocaría a ciudadanos interesados en vigilar los procesos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza. También realizaría invitaciones

directas a organizaciones civiles distinguidas como fiscalizadoras responsables del gobierno. Las convocatorias e invitaciones serían para diferentes fases, de manera que en ocasiones los ciudadanos vigilaran la convocatoria, la adjudicación, la implementación o el cumplimiento. Serían aleatorias y el aviso previo sería muy corto, a fin de hacer más efectiva la vigilancia ciudadana.

21. Prohibición de adjudicaciones directas."

Ya en ejercicio del poder, el presidente López Obrados publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, donde señala vehementemente que:

"[...] el lenguaje del discurso oficial fue sistemáticamente desvirtuado. A la manipulación se le llamó solidaridad, al saqueo se le denominó rescate, la opacidad y el encubrimiento fueron bautizados como confidencialidad, información reservada o protección de datos personales, a la apropiación indebida de bienes públicos fue llamada desincorporación y la corrupción fue denominada licitación o adjudicación directa [...] (énfasis añadido) (PND 2019-2024, 2019) "

Si bien, este compromiso resulta impráctico, pues ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor es preferible recurrir a la adjudicación directa en lugar de una licitación pública abierta, debido a la duración del procedimiento, por lo que prohibir de manera tajante este proceso de contratación resulta, cuando menos, arriesgado. No debe soslayarse que la adjudicación directa es un sistema que debe emplearse a manera de excepción, de conformidad con las disposiciones legales que en la norma se señalen, mismas que son mencionadas de manera muy general y no particularizada para los dos procedimientos alternativos a la licitación pública en la actual Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ahora bien, una vez en el ejercicio de la titularidad del Ejecutivo, y cabe mencionar que con una mayoría partidista en el Congreso, López Obrador y la autodenominada "cuarta transformación" no solo no prohibieron las adjudicaciones directas como reiteradamente prometieron, sino que hicieron de esta metodología la preferida para la contratación de obras públicas.

De acuerdo con investigaciones realizadas por la organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), en la administración de López Obrador 8 de cada 10 contratos gubernamentales son otorgados mediante adjudicación directa, resaltando la organización la presencia de empresas fantasma y empresas que sistemáticamente son beneficiarias por dedazo (UIA, 2022).

Vale la pena insistir en que las adjudicaciones directas son procedimientos previstos en la ley, pero únicamente como excepción debido a los riesgos de corrupción que implican. Pese a ello, y con respecto a los contratos gubernamentales de las tres últimas administraciones registrados en la plataforma CompraNet, se tienen los siguientes datos:

| CONTRATOS GUBENAMENTALES | | | |
|--------------------------------------|------------------------|------------------------------|-------------|
| | Felipe Calderón (2012) | Enrique Peña Nieto (2018) | AMLO (2021) |
| Adjudicación directa | 67.7% | 76.2% | 80.3% |
| Licitación pública | 19.1% | 14.7% | 10.3% |
| Invitación a cuando menos 3 personas | 13.2% | 9% | 6.1% |

Fuente: Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad²

Ejemplo de ello es la adjudicación otorgada a Ozore Gestión de Agua SA de CV, quien recibió un contrato por mil 688 millones de pesos por parte de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para construir una planta potabilizadora en Lerdo, Durango, a tan solo 9 días de haber sido constituida (Corzo y Fernández, 2023); o los 162 millones de pesos asignados por adjudicación a León Manuel Bartlett Álvarez, hijo de Manuel Bartlett con el Gobierno Federal (LOP, 2023); o los 170 millones de pesos a su amigo y contratista favorito, Rioboó cuando fue jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, y a quien volvió a adjudicar contratos en el proceso de construcción del aeropuerto de Santa Lucía (EST, 2023), entre otros muchos casos, como los contratos asignados a su prima Felipa Obrador (que posteriormente rescindiría), o aquellos otorgados a los amigos de su hijo "Andy".

² https://contralacorrupcion.mx/compras-contrataciones/

El colmo del cinismo versa en los 100 compromisos de López Obrador, donde da por realizados los números 51 y 52: "Las compras del gobierno se harán de manera consolidada, por medio de convocatorias y con observación ciudadana y de la ONU", y "Celebrar contratos de obra con la participación de ciudadanos y observadores de la ONU", respectivamente (SEGOB, 2020).

Nada de esto se ha realizado, la legislación mexicana no contempla una verdadera participación activa del testigo social en los procesos de licitación, es más, ni siquiera se fomentan los procesos de licitación pública abierta.

El gobierno de Andrés Manuel López Obrador ha convertido la excepción en la regla general para los procesos de contratación de obra pública y sus servicios relacionados, por lo que queda en evidencia que la LOPSRM no ha podido delimitar el actuar discrecional de la autoridad, por el contrario, las áreas de opacidad, las lagunas normativas y la omisión en la especificación de supuestos para la selección particular de cada uno de los sistemas de contratación, manifiestan la necesidad de un nuevo marco normativo que regule este sector prioritario.

Contratación de obra pública, sus áreas de oportunidad

Régimen de excepciones

La existencia de un capítulo completo en la LOPSRM sobre las excepciones al proceso de licitación de obra pública no hace más que formalizar la discrecionalidad en la norma, además, dicho capítulo no contempla especificaciones para la elección del método de adjudicación directa o la invitación a cuando menos tres personas, dejando nuevamente a descripción del gobierno la elección de cualquiera de estos de manera indistinta, lo cual resulta coincidente con las estadísticas que colocan a la adjudicación directa con más del 80% de otorgamiento de contratos, mientras que la invitación a cuando menos tres personas representa apenas el 6% del total.

En concordancia con lo anterior, el número de supuestos de excepción debe reducirse hasta lo indispensable, además de señalar cuáles de estos deben dar a lugar a la adjudicación directa y cuáles a la invitación a cuando menos tres personas, o licitación restringida.

De igual manera, se advierte que la figura de la licitación internacional puede generar un conflicto entre las normas nacionales y las extranjeras, por lo que debe señalarse de manera específica en la norma que todos los contratos de obra pública ejecutados dentro del territorio nacional se deben regir bajo las leyes mexicanas.

Asimismo, no debe soslayarse la prioridad que se debe dar a la utilización del sistema binario para la calificación de las licitaciones, por lo que el actual sistema preferido de puntos y porcentajes debe pasar a ser una excepción para situaciones muy específicas, cuando por las características de la obra o servicio requerido no haya lugar a una valoración binaria.

Transparencia y rendición de cuentas

La legislación en materia de obra pública debe tener por objeto erradicar la corrupción fomentando la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido, se percibe que la LOPSRM carece de un capítulo dedicado al sistema de compras públicas CompraNet, donde se establezca la obligación, sin excepción, de que todos los contratos y las modificaciones a estos se registren en el sistema, así como priorizar el acceso fácil de estos para la consulta de la ciudadanía.

Por otra parte, se debe fortalecer el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, a fin de desincentivar las prácticas de corrupción y discrecionalidad en los procesos, mediante la imposición de penas y sanciones ejemplares.

Es imperante definir el monto de inversión para que un proyecto sea considerado como de magnitud y alcance relevante, los cuales deberán tener una estricta vigilancia para evitar las "a*ctualizaciones*" que deriven en sobrecostos, al igual que establecer un porcentaje límite de subcontratación.

Es necesaria la incorporación de las mejores prácticas internacionales en la materia, como la Ley Modelo para contrataciones públicas elaborada por las Naciones Unidas, así como la guía para su incorporación, las cuáles México se comprometió a adoptar en su normatividad interna; las recomendaciones que organismos internaciones, como la OCDE o las Naciones Unidas; y las experiencias exitosas en la materia por parte de otros Estados.

Participación ciudadana

Se requiere de la creación de un Comité de Participación de obra pública, el cual se encuentre integrado por expertos en la materia con participantes de la ciudadanía, mismo que debe participar de manera previa, durante y posterior a la asignación de los contratos y la ejecución de la obra, y no únicamente circunscribirse a otorgar el visto bueno al dictaminar una licitación. De la misma manera, se necesita fortalecer la figura del testigo social durante todo el desarrollo de la obra pública, garantizando la vigilancia y participación ciudadana en esta importante tarea.

De manera paralela, se debe apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que mejoran el compromiso político y la supervisión pública sobre el gasto gubernamental, particularmente a nivel local.

Recomendaciones Internaciones y experiencias de los Estados

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el ánimo de asegurar la competencia, la transparencia, la equidad, la economía y la eficiencia en las contrataciones públicas ha elaborado, a través de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública, una Ley Modelo en la materia, aprobada en Asamblea General, misma que:

"Recomienda a todos los Estados que utilicen la Ley Modelo al evaluar sus regímenes jurídicos de contratación pública y que presten la debida atención a las disposiciones de la Ley Modelo cuando promulguen o revisen su legislación en la materia (A/RES/66/95)".

Por lo que, en atención a esta admonición, se deben incorporar a los ordenamientos jurídicos en materia de contratación de obra pública los procedimientos destinados a asegurar la competencia, la transparencia, la equidad, la economía y la eficiencia en los procesos de asignación de contratos.,

Asimismo, entendiendo que México es parte de la comunidad mundial, se deben tomar en cuanta en cuenta las experiencias internacionales exitosas en la materia, ello para perfeccionar gradualmente nuestra legislación con procedimientos que han demostrado su eficacia.

Ejemplo de ello es Hong Kong (Región Administrativa Especial de la República Popular China), entidad que se ha destacado por ser una de las economías mejor posicionadas por el Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado por Transparencia Internacional, tanto a nivel regional como global.

Dicha organización ha elaborado el reporte: "Hong Kong: The Airport Core Program and the Absence of Corruption", en el cual se enuncian los aciertos de la Región Económica Especial, la cual ha sido calificada por algunos autores como la economía más liberal del mundo (Fitzgerald y Rowley, 2000), de ésta exitosa experiencia se ha adoptado:

 El establecimiento del padrón de proveedores (Rooke y Wiehen, 1999), lo cual garantiza una mayor competencia entre los licitantes y, al mismo tiempo, proporciona al Estado una mayor certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas.

Otro Estado que ha tenido resultados favorables ha sido la República Eslovaca, la cual, según "*Not in force until published online what the radical transparency regime of public contracts achieved in Slovakia*", elaborado por Transparencia Internacional, ha comenzado a disminuir la percepción general de corrupción (Spac, Sipos y Kollárik, 2015).

De las reformas llevadas a cabo por Eslovaquia se han rescatado los siguientes puntos:

- Publicación de los contratos de obra pública en el sistema de compras públicas para su validez, evitando que se generen ventajas indebidas entre los licitantes, toda vez que de no hacerlo se da lugar a modificaciones arbitrarias de la convocatoria.
- Publicación de las modificaciones realizadas a los contratos, así como la no eliminación de las enmiendas realizadas, en orden a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.
- Régimen de supervisión de la información publicada en el sistema de compras públicas. El cual estará a cargo del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Secretaría de la Función Pública.

 Contratos de obra pública disponibles permanentemente en el sistema de compras públicas, que consecuentemente disminuye el riesgo de manipulación o malinterpretación de los mismos.³

La incorporación a la legislación interna de lo expuesto en los párrafos precedentes no beneficiaría únicamente a los procesos de contratación de obra pública a nivel nacional, sino que las licitaciones y contrataciones con otros Estados resultarían enormemente beneficiadas, pues al estar en armonía con las mejores prácticas internacionales se evitaría incurrir en conflictos normativos, facilitando además la resolución de controversias por los Estados contratantes.

-

³ Transparency International. "Not in force until published online what the radical transparency regime of public contracts achieved in Slovakia", P. 18



[VIII. Conclusiones]

Como ha quedado expuesto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos de que disponga la Federación, los estados y los municipios se han de administrar bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que, para cumplir con estos principios constitucionales, se publicó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este sentido, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas estableció los lineamientos a seguir para los procesos de contratación de obra pública por parte del Estado, sin embargo, las áreas de oportunidad de este ordenamiento han permitido que las administraciones en turno otorguen, de manera completamente discrecional, adjudicaciones directas a sus familiares, conocidos o empresarios favoritos, pasando a un segundo término el que las propuestas garanticen las mejores condiciones en calidad y precio para el Estado, ello de manera completamente legal a través de los mecanismos previstos en la legislación de la materia, la cual deja abierta a que prácticamente cualquier supuesta pueda encajar en el régimen de excepciones a la licitación, y aquellas que no puedan ser dirigidas por la autoridad mediante el sistema de puntos y porcentajes, a fin de que los requerimientos coincidan con alguna empresa en particular.

Ejemplo de ello es la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, la autodenominada "Cuarta transformación", que lo único que tiene de transformador es su discurso, pues mientras que como candidato prometía eliminar el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de obra pública, acusando a los gobiernos pasados de pervertir el lenguaje llamando a la corrupción de esta manera, en ejercicio de su mandato no solo no cumplió con su promesa (a pesar de que en uno de sus documentos publicado por la Secretaría de Gobernación se establezca así), sino que potenció la utilización de este método como ninguna de las administraciones anteriores, volviendo a la discreción y la excepción la regla general de su gobierno o, en sus propias palabras, a la corrupción.

Posibles soluciones:

Se debe precisar que la licitación pública es el método de contratación más competitivo, pues se trata de un concurso público abierto. Consiste en darle máxima publicidad a la convocatoria o bases de contratación de un proyecto en específico, de modo que la unidad contratante reciba diversas proposiciones técnicas y económicas, de entre las cuales pueda elegir la que ofrezca mejores condiciones en precio y calidad para ejecutar la obra prevista, mientras que la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa no siempre ofrecen las mejores condiciones de contratación para el Estado, toda vez que reducen de manera significativa el número contratistas potenciales y fomentan las prácticas de compadraje y colusión, dejando en desventaja al Estado y de esta forma propiciando la opacidad y la incertidumbre jurídica.

En ese orden de ideas y en el entendido de que la licitación debe ser por regla general el procedimiento de contratación, es necesario dotarlo de medidas que ayuden a que los procesos de ésta sean transparentes y aseguren las mejores condiciones económicas, así como una mayor competencia entre los licitantes.

Por lo que la legislación en materia de obras públicas y servicios relacionados debe apegarse a las mejores prácticas internacionales, contemplando a la adjudicación directa como excepción y no como la regla; así como incorporar el registro público de todo el proceso histórico de la licitación, a través de los medios electrónicos como la plataforma CompraNet; la debida elaboración del estudio de mercado que permita al Estado contratar a los mejores precios; y demás disposiciones relativas a robustecer la legalidad y la transparencia. Sin soslayar que paralelamente se debe fortalecer el marco jurídico en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Desafortunadamente, la actual Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ha fallado en garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales en materia de contrataciones gubernamentales, por lo que, a consideración del que suscribe, es necesaria una nueva legislación reglamentaria en la materia que cuente con los candados suficientes para erradicar la corrupción existente en el sector, tomando como base las buenas prácticas internacionales, así como mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que fomenten

procedimientos competitivos e imparciales, garantizando las mejores condiciones para el Estado Mexicano, y que además, anulen los espacios de discrecionalidad y opacidad en las obras públicas.

[XI. Bibliografía]

- A/RES/67/97 "Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública". (9 de diciembre de 2011), disponible en:
 - https://digitallibrary.un.org/record/719728/files/A_RES_66_95-ES.pdf
- Acuerdo SFP, ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas., Publicada, Diario Oficial de la Federación, 9 de septiembre de 2010, (México).
- CNUDMI (2011). Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (2011).

 Organización de las Naciones Unidas.

 https://uncitral.un.org/es/texts/procurement/modellaw/public_procurement#:

 ~:text=La%20Ley%20Modelo%20permite%20a,los%20recursos%20en%20l

 a%20contrataci%C3%B3n
- COFECE (2017). Recomendaciones para promover la competencia y libre concurrencia en la contratación pública. Comisión Federal de Competencia Económica.

 https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/RecomendacionesContratacionPublica-v2.pdf
- COFECE (2018). Agenda de Competencia para un ejercicio íntegro en las Contrataciones Públicas. Comisión Federal de Competencia Económica. https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/07/cpc-contratacionespublicas.pdf
- Corona, L. (2017, 24 de noviembre). Quitar el fuero al presidente y otras 25 propuestas de Morena en anticorrupción. *Expansión*. https://expansion.mx/politica/2017/11/23/quitar-el-fuero-al-presidente-y-otras-25-propuestas-de-morena-en-anticorrupcion
- Corzo, B., y Fernández, E. (2023). Empresa recién creada por asesor de AMLO recibe obra sin licitar por \$1,688 millones. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. https://contralacorrupcion.mx/empresa-recien-creada-por-asesor-de-amlo-recibe-obra-sin-licitar-por-1688-millones/

- CPEUM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, (México).
- CPEUM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformada, Diario Oficial de la Federación, 6 de julio de 2023, (México).
- EST. (2022, 30 de diciembre). Quién es el constructor favorito de AMLO y qué obras se le han otorgado. *Infobae*. https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/30/quien-es-el-constructor-favorito-de-amlo-y-que-obras-se-le-han-otorgado/
- Fitzgerald, R., y Rowley, C. (Ed.) (2000) Managed in Hong Kong Adaptive Systems, Entrepreneurship and Human Resources. Routledge
- Flores, N. (2019, 29 de abril). AMLO "justifica" adjudicaciones directas: es para cuidar a quién se le dan los contratos. *Contra Línea*. https://contralinea.com.mx/interno/semana/amlo-justifica-adjudicaciones-directas-es-para-cuidar-a-quien-se-le-dan-los-contratos/
- Guerrero, C. (2019, 29 de abril). Cuidamos a quién se entregan contratos.-AMLO. *Reforma*. https://www.reforma.com/cuidamos-a-quien-se-entregan-contratos-amlo/ar1665223
- Hernández, R. (1999). Comentarios a la Ley de Obras públicas y Servicios relacionados con las mismas y algunas consideraciones prácticas sobre esta materia Obrador. *Ars Iuris*, (22), 318-347. https://hdl.handle.net/20.500.12552/1390
- IMCO (2023). *Índice de Riesgos de Corrupción 2023*. Instituto Mexicano para la Competitividad. https://imco.org.mx/indice-de-riesgos-de-corrupcion-2023/
- LICOP, Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, Publicada, Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 1966, (México).
- LOP. (2023, 4 de mayo). ¡Hace justo lo que criticó! AMLO experto en "regalar" contratos millonarios a amigos. *La Otra Opinión*. https://laotraopinion.com.mx/hace-justo-lo-que-critico-amlo-experto-en-regalar-contratos-millonarios-a-amigos/
- LOPSRM, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Publicada, Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, (México).

- LOPSRM, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Reformada, Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2021, (México).
- OCDE (2015). Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública.

 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

 https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 2019, (México).
- Quiroz, J. (2020). *Análisis del Sector Construcción*. Grupo Financiero Monex. https://www.monex.com.mx/portal/download/reportes/200313b%20Sectorial %20-%20Construcci%C3%B3n.pdf
- RLOPSRM, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Reformada, Diario Oficial de la Federación, 24 de febrero de 2023, (México).
- Rooke, P., y Wiehen, M. (1999). *Hong Kong: The Airport Core Programme and the Absence of Corruption*. Transparency International
- SEGOB (2020). 100 compromisos del presidente Andrés Manuel López Obrador, al 1 de septiembre de 2020. Secretaría de Gobernación. México. https://www.gob.mx/presidencia/documentos/100-compromisos-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-al-1-de-septiembre-de-2020
- SFP (2014). Criterios de evaluación de proposiciones. Secretaría de la Función Pública,

 México.

 https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24174w/RE/Criterios_evaluacion.pdf
- Spac, S., Sipos, G., y Kollárik, M. (2015). Not in Force Until Published Online: What the radical transparency regime of public contracts achieved in Slovakia. Transparency International, Doi: 10.13140/RG.2.1.4747.4001
- UIA, Unidad de Investigación Aplicada (2022). *Adjudicaciones directas, el método preferido para contrataciones durante el gobierno de AMLO*. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. https://contralacorrupcion.mx/adjudicaciones-directas-el-metodo-preferido-del-gobierno-de-

<u>amlo/#:~:text=Las%20adjudicaciones%20directas%20son%20procedimientos,m%</u> C3%A1s%20usado%20para%20realizar%20contrataciones